



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 525 -2018-MPMC/J-Alc.

Juanjuí, 24 de Octubre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI.

**VISTO:** La solicitud de fecha 04 de Octubre del 2018; presentado por el señor **HÉCTOR DÍAZ VÁZQUEZ**, identificado con DNI N° 27419421, solicitando la prescripción de Deuda Arbitraria del Período 2009 al 2014, por Prescripción del Inmueble ubicado en el Jr. Huallaga N° 1507, de esta ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5° del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía y planes nacionales y regionales de desarrollo y es competente para organizar, reglamentar y a administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el Artículo 195° inciso 4 de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades mediante ordenanzas crean, modifican y suprimen contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y al desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, respecto a la solicitud de prescripción de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, el Artículo 43° del Código Tributario precisa lo siguiente: La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los 4) años quienes hayan realizado la respectiva declaración y a los 6) años para quienes no hayan realizado.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 028-2018-GAT/MPMC-J, de fecha 18 de Octubre del 2018, se remitió a la Oficina de Asesoría Legal la documentación pertinente y los recaudos de la solicitud presentada por el administrado.

Que, respecto a la MOTIVACIÓN JURÍDICA debemos señalar la norma imperativa esto es el Código Tributario cuando señala lo siguiente: Artículo 44° D.S. 133-2013-EF COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN, el término prescriptorio se computará: Desde el uno 1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva 2) Desde el 1° de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior Artículo 47° DECLARACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.- La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Artículo 48°.- MOMENTO EN QUE SE PUEDE Oponer LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción solo puede oponerse en cualquier estado del procedimiento.

Que, la MOTIVACIÓN FACTICA se encuentra señala en la revisión del procedimiento ordinario de cobranza en el área de rentas y coactivo en esta área, tenemos que el administrado en ningún año ha formulado declaración jurada desde el año 2009 hasta el año 2018.





Que, en esta orden de ideas con las motivaciones fácticas y jurídicas encontradas en la revisión del expediente ordinario y de coactivo y en lo que señala las normas descritas en los considerandos anteriores, por los cuales solo vamos a considerar para esta solicitud, lo que debemos motivar cada año, en el caso de los años 2009-2011, sus suspende el proceso de cobranza y que continúe por el periodo 2012-2016, ya que no presentaron declaración Jurada.

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva N° 002-2018-MPMC-J/EC, la Ejecutor Coactiva Abog. ELVA CRUZADO BANCAYÁ, resuelve emitir pronunciamiento en relación a la solicitud presentada por el deudor HECTOR DÍAZ VÁSQUEZ, declarando PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN de Impuesto Predial de los años 2009, 2010, 2011 e IMPROCEDENTE la Prescripción de Impuesto Predial de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, respecto al inmueble ubicado en el Jr. Huallaga N° 1507 de esta ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado HECTOR DÍAZ VÁSQUEZ, sobre PRESCRIPCIÓN de DEUDA TRIBUTARIA de Impuesto Predial de los años 2009, 2010, 2011 de su predio ubicado en el Jr. Huallaga N° 1507 de la ciudad de Juanjuí.

**Artículo 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Prescripción de Impuesto Predial de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, respecto al inmueble ubicado en el Jr. Huallaga N° 1507 de esta ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 3°.- REQUIÉRASE** al administrado HECTOR DIAZ VÁSQUEZ el pago por Impuesto Predial de los años 2012 (1583.00), 2013 (1584.00), 2014 (1,650.00), 2015 (1,688.44), 2016 (1,774.64), de la deuda ascendiente S/.8,280.08 (Ocho mil Doscientos Ochenta con 08/100 SOLES, del inmueble ubicado en el Jr. Huallaga N° 1507 de esta ciudad.

**Artículo 4°.- Hágase** de conocimiento al Gerente Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Ejecutor Coactivo, al señor HECTOR DÍAZ VÁSQUEZ, el contenido del presente acto Resolutivo.

**Regístrese, comuníquese y Cúmplase.**

Municipalidad Provincial  
MARISCAL CACERES - JUANJUÍ  
Juanjuí Región San Martín Perú  
  
José Pérez Silva  
Alcalde  
DNI: 01048262

